

cuya línea de fachada principal sea inferior a 3 metros lineales. Por cada metro lineal de exceso, la tarifa a aplicar será de 15 euros por metro lineal adicional.

C) Puestos en fiestas patronales (cuota indivisible por instalación y durante un período máximo de nueve días):

C.1. Atracciones, puestos de alimentación y otras industrias análogas: 12 euros por metro cuadrado.

C.2. Artesanía y comercio justo: 5 euros por metro cuadrado.

2. 1. La superficie computable será la que realmente ocupe la actividad más una franja de terreno de 1 metro de anchura paralela al frente de la línea exterior a la instalación cuando se utilice para el uso o servicio del público.

2. 2. En todo caso, si la superficie de los aprovechamientos efectuados no fuese cantidad exacta, se redondeará por exceso, hasta completar el metro cuadrado, para determinar la superficie ocupada.

Art. 9. *Deterioro del dominio público local.*—1. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, si con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjese deterioro del dominio público local, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

2. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Art. 10. *Régimen de gestión.*—1. Las tasas que se devenguen por las concesiones de nuevos aprovechamientos se exigirán en régimen de autoliquidación que deberá practicarse con la solicitud de la preceptiva autorización municipal.

2. En caso de que la utilización privativa o aprovechamiento especial tenga carácter periódico, en los ejercicios siguientes al de su concesión su gestión y recaudación se realizará mediante recibo en base a un padrón o matrícula anual, surtiendo efectos para la inclusión en el mismo la autoliquidación referida en el anterior apartado.

Art. 11. *Infracciones y sanciones.*—Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la ordenanza fiscal general de gestión, inspección, recaudación y revisión de los tributos municipales y otros ingresos de derecho público de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno municipal en su sesión de fecha 11 de noviembre de 1998, ha sido modificada por acuerdo del mismo órgano municipal de fecha 18 de junio de 2001, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra los referidos acuerdos, las personas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación.

En Boadilla del Monte, a 10 de junio de 2009.—La quinta teniente de alcalde-delegada de Economía, Hacienda, Patrimonio y Nuevas Tecnologías, Marta Puig Quixal.

(03/19.077/09)

CAMARMA DE ESTERUELAS

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 28 de mayo de 2009, los expedientes de las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas.
- Ordenanza municipal de circulación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el caso de que no se hubieran presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente acordado el acuerdo hasta entonces provisional.

Camarma de Esteruelas, a 1 de junio de 2009.—La alcaldesa-presidenta, Consuelo Mendieta Coronado.

(03/17.870/09)

CAMARMA DE ESTERUELAS

RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 28 de mayo de 2009, los expedientes de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de prestación de servicios por actividades extraescolares del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de las escuelas municipales y auditorio municipal del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas.
- Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días para que en el mismo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Camarma de Esteruelas, a 1 de junio de 2009.—La alcaldesa-presidenta, Consuelo Mendieta Coronado.

(03/17.868/09)

CHINCHÓN

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento de Chinchón, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre del 2008, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Chinchón, a 25 de mayo de 2009.—La alcaldesa, Luisa María Fernández Fernández.

(03/17.876/09)